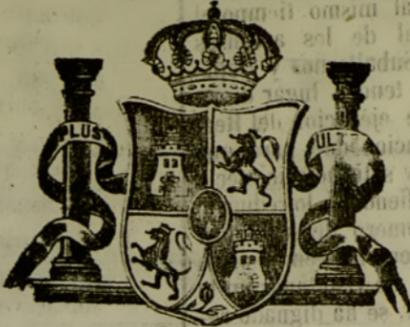


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 80 } Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao, También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. { Por seis meses. 42 } { Por tres id. . . 24 } { Por un mes. . . 9 } { Por un año. . . 84 } { Por seis meses 45 } { Por tres id. . . 25 } { Por un mes . . . 10 } PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El cuadro orgánico del Ejército se halla hoy ajustado á las necesidades militares del país, y á las conveniencias del presupuesto del Estado; pero el personal y los derechos que en determinadas clases de la carrera militar han creado la guerra civil y posteriores vicisitudes, están desbordados, hace tiempo, de sus límites naturales. La clase de reemplazo, instituida para regularizar la situación de los Jefes y Oficiales que excedían de los cuadros activos, no solo ha gravado constantemente, sin provecho las atenciones del ramo, sino que ha entorpecido el movimiento de las escalas, y conserva en fatal inacción un personal, que se habilita mal para los peligros y azares de la guerra alejado de las prácticas militares.

Estos inconvenientes han sido, sin duda, reconocidos por todos los Ministros de la Guerra á que ha sucedido el que tiene hoy la honra de dirigirse á V. M.; pero el reconocimiento del mal no ha sido bastante á remediarlo. Solo un sistema de continencia en las promociones, seguido con rigor por algun tiempo, podía consumir sin violencia ese excedente de personal que abrumaba la economía general del ramo. Este medio era inaceptable por lo severo, al tratarse de recompensar méritos distinguidos de guerra; pero la tranquilidad que felizmente ha reinado en el país, no solo lo

ha consentido, sino que permite hoy al Gobierno de V. M. lisonjarse de haberlo aplicado sin desatender ninguno de los derechos que son garantía de la carrera Merced á tal proceder, la clase de Subalternos de reemplazo ha desaparecido completamente embebiéndose en los cuadros activos, y las demas han disminuido cuanto racionalmente podía esperarse. Merecen, sin embargo, fijar la atención de V. M. la de segundos Comandantes de infantería y Capitanes de caballería, que como anillos por donde la carrera se estrecha para alzarse, han detenido la corriente de las promociones y formado gran rebalsa de todo el personal que no ha alcanzado colocacion activa en las filas.

Cuatrocientos treinta y cinco segundos Comandantes que existen de reemplazo en infantería, y ciento catorce Capitanes que figuran en caballería, no pueden llegar en mucho tiempo á ocupar su puesto natural en los cuerpos de las respectivas armas. De seguirse consagrando al derecho de estas clases el número de vacantes que hasta hoy han provisto el ascenso de las inferiores inmediatas, experimenta una paralización tan contraria á toda esperanza de legítimo adelanto, como puede deducirse al apreciar el movimiento de las escalas en los últimos 13 meses, durante cuyo periodo solo han ascendido tres individuos á segundos Comandantes. Esta negación del principal estímulo, en una carrera de tantas asperezas como la militar ofrece al que la sigue, no la consienten, por mas tiempo, los buenos principios de organización militar, ni V. M. en su consideración hacia todos los derechos de las clases del Ejército, la hallaría en adelante justificada.

Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, juzga llegado el caso de embeber en las filas, todos los segundos Comandantes de infantería y Capitanes de caballería, que puedan tener en ellas una ocupación acomodada á las conveniencias del servicio. De este modo, ajustando á los derechos los deberes y las ventajas de todos, se habrá resuelto en gran parte la dificultad de restablecer el movimiento necesario en las escalas

de ascenso de las clases subalternas del Ejército, para cuyo mayor número el horizonte sensible de la carrera no se extiende mas allá del empleo de Capitán ó segundo Comandante: de este modo tambien se arrancarán á una situación como la de reemplazo, donde todo espíritu bélico languidece y se extingue en la inacción prolongada, multitud de jóvenes Oficiales cuya honrosa ambición no puede defraudarse sin defraudar á la vez la esperanza de V. M. y del país á quien sirven.

Tal es, Señora, el móvil principal del Real decreto que el Ministro de la Guerra tiene la honra de proponer á V. M. Sin menospreciar el servicio que los Jefes y Capitanes á quienes se va á dar colocacion, prestarian desde luego en los cuerpos, el Ministro exponente ha creído en su conciencia que no debía disfrazarse con una razon mas ó menos poderosa, pero siempre de segundo orden, un interés en si bastante justificado, para ser atendido por el Gobierno de V. M. y por los poderes del Estado llamados á autorizarlo. Las Cortes de reino no negaran sin duda, en su día, el aumento de recursos que en el presupuesto de la Guerra exigira esta medida, y que calculado en una suma apenas importante millon y medio de reales, no pareciera excesivo en cambio de las ventajas que en el Ejército debe reportar. Excusado parece, despues de las consideraciones aducidas, llamar la atención de V. M. acerca del carácter transitorio de la medida propuesta. A plazo mas ó menos largo, que esto ha de determinar la desaparición de las causas que hoy sirven de fundamento á esta innovacion, los cuadros de infantería y caballería podrán volver á reducirse al personal que actualmente tienen. Si para entonces, la experiencia reclama se consigne como permanente alguna de las agregaciones que al presente se determinan, tiempo habrá para fijar la reforma de un modo definitivo; si á pesar de las ventajas que accidentalmente reporte, los cuadros pueden restituirse á su primitiva forma, no será el Ministro que suscribe el que aconseje á V. M. la sancion de una nueva necesidad y una nue-

va carga para los presupuestos del Estado.

Por todas estas consideraciones, y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso á 14 de Agosto de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O'donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada batallon de los regimientos de infantería permanente, regimiento Fijo de Ceuta y batallon de cazadores, se crea una plaza con el título de Juez Fiscal, y el cargo de instruir los procesos y diligencias judiciales que ocurra practicar en los Cuerpos respectivos.

Art. 2.º Las plazas, cuya creacion se determina en el artículo anterior, serán provistas y servidas por individuos de la clase de segundos Comandantes, expresamente nombrados al efecto, con el sueldo y consideraciones que á este empleo corresponden.

Art. 3.º A cada regimiento de caballería se agregarán cuatro Capitanes, y uno á los escuadrones de remonta, y de Mallorca y Galicia, todos en concepto de supernumerarios, con el haber y consideraciones de su clase. Estos Capitanes alternarán con los Jemas en los respectivos cuerpos en el servicio de armas, sin perjuicio de las comisiones especiales de caja, repuesto, é instruccion de quintos y potros, á que deben ser con preferencia destinados. La escuela general de caballería se considerará como un regimiento para los efectos de esta disposicion.

Art. 4.º Los Directores de infantería y caballería me propondrán desde luego los individuos que deben ocupar las plazas creadas por los artículos 1.º y 3.º, elevando con este motivo al Ministerio de la Guerra las clasificaciones de todos

os segundos Comandantes y Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, para que por el mismo se me consulte la resolucion conveniente.

Art. 5.º Para los trabajos de esta distica, como para todas las demas comisiones que hoy existen y sean sido creadas fuera de las filas, serán preferidos en las vacantes que ocurran, los individuos de la clase de segundos Comandantes que se encuentren en situacion de reemplazo, siempre que las conveniencias del servicio lo hagan compatible con la consideracion de dicho empleo.

Art. 6.º Las plazas creadas por el presente decreto en su art. 1.º, son parte integrante de los cuadros de los regimientos de infanteria y batallones de cazadores, y así deberán considerarse para su reemplazo, y ascenso de los que las sirven; pero las agregaciones de los Capitanes de caballeria á los cuerpos de esta arma que se determinan en el artículo 3.º, no imprimen carácter en su organizacion, en cuyo concepto, se extinguirán no proveyendo las vacantes, tan luego como haya desaparecido en esta clase el personal excelente.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto, pidiendo oportunamente á las Cortes la autorizacion competente para incluir en los presupuestos de 1860 el crédito preciso á satisfacer las atenciones que se crean.

Dado en mi Real Sitio de San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido decretar con esta fecha la creacion de una plaza de Juez Fiscal en cada batallon de infanteria, y la agregacion á los cuerpos de caballeria de cuatro Capitanes a cada regimiento, y uno á cada escuadron de Cazadores y Remonta. S. M. se ha propuesto prin-

cipalmente, al adoptar esta medida, emplear en las filas el mayor número posible de Jefes y Oficiales de reemplazo, y facilitar al mismo tiempo el movimiento natural de los ascensos en las clases de Subalternos y Capitanes. Lo primero tendrá lugar desde luego por la simple ejecucion del Real decreto ántes mencionado: para que tenga más amplio y satisfactorio efecto lo segundo, y atendiendo á lo reducido que quedara el número de segundos Comandantes de reemplazo en el arma de infanteria y el de Capitanes en la de caballeria, S. M. se ha dignado resolver que desde el momento en que se hallen provistas las plazas de nueva creacion en las referidas armas, las vacantes que en lo sucesivo ocurran en ambas clases de segundos Comandantes en infanteria y Capitanes en caballeria, se provean dando solo la mitad al reemplazo, y al ascenso la otra mitad, en vez de la tercera parte que hasta la fecha establecia la legislacion vigente en esta materia.

De Real orden lo digo á V. E. para el puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Señores Directores de Infanteria y Caballeria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: Acediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Salvador Rancel y Pintado, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para estudiar, en el término de un año, un canal de riego derivado del rio Guadarrama que fertilice los términos de Galapagar, las Rozas, Pozuelo, Aravaca, Rumeza, Somosaguas, Alcoreon, Carabanchel alto y bajo, y los de todos los demas pueblos situados en la linea hasta el cerro denominado de los Cantos, en el término de Fuenlabrada de esta provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se otorga derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la administracion y régimen de la instruccion pública.

MODELO NÚM. 1.—(ART. 34)

OFICIAL 2.º DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Dotacion 6.000 rs.

Nombramiento de S. M.

D. Esteban Perez, nombrado por Real orden de 7 de Enero de 1854, Ascendió á la plaza de Oficial primero por Real orden de 14 de Junio de 1858.

D. Gregorio Cortazar, nombrado por Real orden de 11 de Julio de 1853. Falleció en 12 Abril de 1859.

(Se destinará una hoja para cada emplear.)

Apellidos		Nombres.		Pueblo de su naturaleza.		Provincia.		Edad.		Grado ó título.		Establecimiento donde han hecho los ejercicios.		Fecha del último acto.		Fecha del título.		Calificacion.		Fecha del ómplase.	
palerno y malerno.														Día.		Mes.		Año.			

REGISTRO DE TITULOS.
MODELO NÚM. 2. (Art. 35.)

MODELO NÚMERO 3. (Art. 36.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE.

CURSO DE.

CUADRO de los alumnos matriculados y examinados en este Instituto y Colegios á él incorporados, en el expresado curso.

INSTITUTO.		COLEGIOS.		ENSEÑANZA DOMESTICA	
Matriculados		Matriculados		Matriculados	
Total de los que lo han perdido.		Total de los que lo han perdido.		Total de los que lo han perdido.	
Total de los que han ganado curso.		Total de los que han ganado curso.		Total de los que han ganado curso.	
Cursantes que no han sufrido examen.		Cursantes que no han sufrido examen.		Cursantes que no han sufrido examen.	
Exámenes ordinarios.	Reprobados.	Exámenes extraordinarios.	Reprobados.	Exámenes extr. ordinarios.	Reprobados.
	Medianos.		Medianos.		Medianos.
	Buenos.		Buenos.		Buenos.
	Notablemente aprovechados.		Notablemente aprovechados.		Notablemente aprovechados.
	Sobresalientes.		Sobresalientes.		Sobresalientes.
Exámenes ordinarios.	Suspensos.	Exámenes ordinarios.	Suspensos.	Exámenes ordinarios.	Suspensos.
	Medianos.		Medianos.		Medianos.
	Buenos.		Buenos.		Buenos.
	Notablemente aprovechados.		Notablemente aprovechados.		Notablemente aprovechados.
	Sobresalientes.		Sobresalientes.		Sobresalientes.

ASIGNATURAS.

- Primer año de latin.
- Segundo id.
- Griego.
- Analisis y traduccion de latin y griego.
- Retorica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de figura.
- Dibulo de adorno.
- etc.
- etc.
- etc.

RESUMEN DEL NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

Instituto.
Colegios incorporados.
Enseñanza domestica.

TOTAL.

En el resumen no se pondrá el total que resulte de matriculados por asignaturas, sino el número de individuos que concurran a cada establecimiento o facultad. Por el mismo orden se formará el cuadro de los matriculados y examinados en las facultades y escuelas superiores y profesionales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Con profundo sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la lista nominal remitida por V. S. á este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, de los individuos que, olvidando los sagrados deberes que contrajeron para con el Gobierno y el pais al aceptar voluntariamente destinos públicos que los enaltecian, los han abandonado precipitadamente al primer amago de peligro personal que se les presentara, con motivo de la enfermedad que por desgracia affige á los pueblos del territorio del mando de V. S.

Y considerando S. M. que semejante vilipendable conducta es digna de severa correccion, se ha servido mandar.

1.º Que los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion incluidos en la lista, queden desde luego destituidos de los cargos que desempeñaban, y que sus nombres se publiquen en la Gaceta oficial.

2.º Que pase V. S. el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para que proceda contra ellos con arreglo al art. 289 del Código penal; y finalmente, que por lo relativo á los demas empleados dependientes del Gobierno, que hubiesen observado igual conducta se instruya por V. S. el oportuno expediente, remitiéndolo del propio modo con el tanto de culpa al Juzgado y al respectivo Ministerio, para la resolucion que se digne acordar S. M.

De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Agosto de 1859.—Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

LISTA A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Consejo provincial.

D. Manuel Estor, Vicepresidente.
D. Manuel Starico y Ruiz, Consejero.
Sr. Marques del Villar, id. super-numerario.

Sr. Marques de Torre Octavio, id., id.
D. Manuel Alcazar, id. id.
D. José María Cebrian, id., id.

Junta provincial de Sanidad.

D. José Vidanel y Delgado, Vocal.
Sr. Marques de Pinares, id.

Junta provincial de Beneficencia.

D. Gerónimo Torres, Vocal.
D. Fabricio Cebador, id.
D. Angel Guirao, id.
D. José María Echevarria, id.

Junta de gobierno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

D. Ignacio Gonzalez, Director.
D. Manuel Starico y Ruiz, Vocal.
D. Joaquín Salvá, id.
D. José de la Canal y Pareja, id.

D. José Maria Corbalan, id.
D. Antonio Fontes y Contreras, id.
D. Francisco Melgarejo y Flores, id.
D. José Asensio, id.
D. Antonio Villegas, id.
Sr. Marques de Torre Octavio, id.

Hospital provincial

D. José Meseguer y Huertas, Médico.
D. Antonio Gomez, id.

Casa de Misericordia.

D. José Escribano, Médico.

Administracion principal de Correos.

D. Francisco Ramirez Vergel, Administrador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADÍSTICA.

Circular núm. 176.

Todos los Ayuntamientos de la provincia recibirán por el correo un interrogatorio impreso que contiene varias preguntas relativas á transportes, y deben ponerse las respuestas en el mismo interrogatorio precisamente, porque no se recibirán de otra manera. Si en algun distrito municipal no hubiese absolutamente ningun carro ni caballería dedicado á transportes fuera del término, se pondrá así por nota al pie del interrogatorio, firmandose por el Alcalde y Secretario y devolviéndole original.

Al mismo tiempo recibirán tambien otro interrogatorio en que se pregunta cuál es la riqueza pecuaria, ó sea el número de cabezas de ganados que existan en el término municipal en 1.º de Setiembre.

Tanto el uno como el otro han de devolverse precisamente á este Gobierno de provincia ó á la Seccion provincial de Estadística para el dia 20 del próximo mes de Setiembre, y todos los que asi no lo ejecuten tendrán que pagar un comisionado que pasará á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Como no hay ejemplares sobrantes por no haberse recibido sino los absolutamente precisos, se advierte que debe ponerse un especial cuidado en no estropearlos, pues será inutil que se pidan otros, porque no los hay.

Burgos 26 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, José Francisco Valdés Busto.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al presente año del partido de Sedano, y distribuido su importe respectivo entre los distritos municipales, se publican á continuacion, y prevengo á los Alcaldes que tan pronto como reciban este Boletín, satisfagan el primer semestre al Alcalde de la cabeza del partido, cuidando de hacerlo en lo sucesivo antes del vencimiento de cada uno de los plazos marcados. Burgos 24 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, José Francisco Valdés Busto.

Partido judicial de Sedano.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año de 1859.

GASTOS PERSONALES.

Reales en.

Para sueldo del Alcaide..... 2200

MATERIAL

Para socorro diario de 8 presos que se calcula habrá á razon de real y medio plaza..... 4380

Para id. id. de 8 transeuntes, al respecto de real y medio id. 4380

Para custodia de los mismos en los pueblos del tránsito.. 1500

Para utensilios, limpieza y medicinas..... 500

Para la obra de la casa-cárcel, último plazo..... 3553

Total..... 18513

Repartimiento de los diez y ocho mil quinientos trece rs á que asciende el anterior presupuesto entre los Ayuntamientos de este partido formado de conformidad con lo acordado por la Junta de Alcaldes en la reunion celebrada con esta fecha.

AYUNTAMIENTOS.

Reales Cent.

Bañuelos del Rudron..... 287 04

Cernogula..... 540 96

Cubillos del Rojo..... 331 20

Egalada..... 397 44

Gredilla de Sedano..... 353 28

La Piedra..... 701 04

Masa..... 391 92

Moravillo de Sedano..... 331 20

Nidaguila..... 364 32

Orbaneja del Castillo..... 816 96

Pesadas de Burgos..... 342 94

Pesquera de Ebro..... 463 68

Quintanahoma..... 369 48

Quintanilla Sobresierra..... 607 20

Sargentos de la Lora..... 1484 88

Sedano..... 739 68

Tabada del Rudron..... 526 40

Terradillos de Sedano..... 303 60

Tubilla del Agua..... 894 24

Valdelateja..... 568 56

Alfoz de Bricia..... 1667 04

Alfoz de Santa Gadea..... 673 44

Valle de Hoz de Arreya..... 2489 52

Valle de Valdevezana..... 2075 52

Valle de Zamanzas..... 883 20

Total..... 18530 04

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la Junta de Puente Dey.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Alcalde como presidente en el término de 12 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puente Dey 21 de Agosto de 1859.—El Alcalde, José Lopez.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de la parroquia de Nra. Sra. de la Concepcion de la villa de Villoveta; su dotacion consiste en lo que señala por tarifa de Arciprestazgo, pagado por la Fabrica. Los que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de un mes contados desde la fecha al Mayordomo de dicha Fabrica. Villoveta 23 de Agosto de 1859 Manuel Minguez

IMPRESA DE CARIÑENA.